



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

EXPEDIENTE:

CDHEC/1/2017/----/Q

ASUNTO:

Violación al Derecho a la Libertad en su modalidad de Detención Arbitraria y Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública.

QUEJOSO:

Q1.

AUTORIDAD:

Dirección de Seguridad Pública Municipal de General Cepeda.

RECOMENDACIÓN NÚMERO 13/2019

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 23 de abril de 2019, en virtud de que la Primera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja CDHEC/1/2017/----/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento legal invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2 fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito, en mi carácter de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

I.- HECHOS

ÚNICO.- El 13 de julio de 2017, ante la Primera Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, el C. Q1 compareció a efecto de presentar formal queja por escrito por hechos que estimó violatorios a sus derechos humanos y a los de otras personas, atribuibles a elementos de la Policía Preventiva Municipal de General Cepeda, los cuales describió textualmente de la siguiente manera:

"....El día tres de junio del año 2017, AG1, Q1 y AG2, nos encontrábamos en el ejido X, municipio de General Cepeda, Coahuila, entregando los nombramientos de representantes de casilla a las personas que iban a representar al Partido Acción Nacional, el día de la jornada electoral y algunos insumos para la preparación del almuerzo y comida de los mismos pues tienen que estar en la casilla desde el momento de la apertura hasta entregar el paquete electoral cuando de repente llega un oficial de la policía municipal en su patrulla, sin una causa aparente nos dijo que lo teníamos que acompañar pues que teníamos un reporte, sin especificar de qué tipo y al cuestionarlo sobre qué tipo de reporte era no nos supo decir, para luego decirnos que la camioneta era la que tenía el reporte, a lo cual AG1, le exhibió su licencia de conducir y la tarjeta de circulación del vehículo y le afirmo que la camioneta es de su propiedad lo cual se comprobaba en la tarjeta de circulación, pero lo anterior no lo tomo en cuenta el oficial y nos volvió a repetir que teníamos que acompañarlo a la Delegación de Policía o de lo contrario pediría refuerzos y nos llevaría a la fuerza.

En virtud de no haber cometido ningún delito o falta administrativa, decidimos acatar la indicación del Policía Municipal, puesto que estábamos seguros que no habíamos cometido ningún ilícito, ni nada fuera de la ley y que al llegar a la Delegación de Policía, se aclararía la situación y el mal entendido, pero cual sería nuestra sorpresa que al llegar a la Delegación de Policía Municipal, ubicada en General Cepeda, Coahuila, nos dicen que fuimos detenidos y llevados a los separos de esa policía municipal, fue detenido el vehículo en que nos trasportábamos, porque cabe señalar que nunca nos bajamos de la camioneta de el señor AG1, pero llegamos por propia voluntad a la delegación de la policía de General Cepeda, asimismo cabe señalar que en la patrulla de la policía municipal solo estaba un



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

policía, por lo que si hubiéramos cometido algún ilícito, era fácil huir y no nos hubiera podido detener.

Acto posterior ya en la delegación de la Policía Municipal, donde ya se encontraban personas de nuestras confianzas, como madre de AG1, y muchos compañeros del Partido Acción Nacional, donde nos pidieron que nos bajáramos, que era solo de rutina, pero gran mentira, pues posteriormente nos dijeron que estábamos a disposición del Agente del Ministerio Público de General Cepeda y aun no nos podrían decir de que delito nos acusaban, ni quien lo hacía.

Entonces un oficial de esa Delegación de Policía nos empieza a tomar los datos personales a cada uno de nosotros y nos toma una fotografía justificando que era para su bitácora y posteriormente nos metieron a las celdas y solo nos pidieron que dejáramos nuestras pertenencias y no nos revisaron y ni siquiera nos solicitaron que nos quitáramos las agujetas de nuestro calzado ni los cinturones.

Aproximadamente una hora más tarde un oficial fue a decirnos que nos tenían que realizar un dictamen médico pues así lo solicitaba el ministerio público y nos trasladaron a los tres en una patrulla hasta el centro de salud, cabe señalar que le dijeron a la madre de AG1, que los acompañara para que pagara el estudio médico, que iban a ser \$150.00 pesos por cada estudio, y ya estando allí esperando turno para ser atendidos por el médico, un compañero del equipo de trabajo de Acción Nacional nos comenta que aparecemos en x en la página de E1, por lo cual nos molestamos e indignamos pues esas fotografías solo las tenían los oficiales de la policía y no tenían por qué pasarlas, venderlas a terceras personas y más por decir cosas que no son, pues en dicha página dicen que andábamos comprando votos.

A continuación exhibimos la fotografía que publicó al parecer periodista de nombre E1, persona que en ningún momento estuvo en la Delegación de Policía, y mucho menos pregunto cuál era el motivo de la detención. Cabe señalar que hasta regresamos del centro médico, fue que nos informaron que nos acusaban de resistencia a un arresto, sin que



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

supieran decir por qué motivos nos pretendían arrestar, y mucho menos acreditar la supuesta resistencia al arresto, pues como lo señalé en líneas arriba, llegamos en la camioneta de AG1, por nuestra propia voluntad.

Derivado de esa publicación, el suscrito, que soy Maestro, he sido sujeto de malas interpretaciones, y me dicen en la escuela que si soy un delincuente, de delitos que he cometido, que si estoy bajo fianza, etc., mis alumnos, me dicen que porque delitos estoy involucrado y mis superiores jerárquicos, me han pedido que les explique mi situación, porque si no tendrán que tomar otras medidas, ya que es mal ejemplo para los estudiantes tener un maestro que es delincuente.

Por lo que respecta a la autoridad o autoridades presuntamente responsables, me permito señalar como ordenadora al actual presidente Municipal de General Cepeda, de nombre RODOLFO ZAMORA RODRIGUEZ, con domicilio oficial en el Palacio municipal de General Cepeda, y como autoridades ejecutoras, el Delegado de la policía municipal de nombre, A1; los oficiales de nombres A2, A3 y A4, este último es quien nos detuvo en el ejido X, municipio de General Cepeda, Coahuila, en forma ilegal y quien en la Delegación de policía nos pidió nuestros datos personales, como nombre, edad, grado de estudios, a que actividad nos dedicamos, si éramos afectos a bebidas embriagantes, o a sustancias enervantes o drogas, etc. Y tomo las fotografías en esa misma oficina que posteriormente fueron publicadas y difundidas, el comandante de nombre A2 y A3 fueron quienes nos llevaron al centro de salud para realizar el examen médico.

A todos estos funcionarios públicos señalo que en forma conjunta o indistinta, fueron quienes presumiblemente proporcionaron los nombres y datos personales al supuesto periodista, de nombre E1, quien las difundió por internet nuestras fotografías y nombres, además acusándonos, de algo que no cometimos, y exhibiéndonos como delincuentes en las redes sociales.

Cabe señalar que nos tuvieron detenidos todo ese día y la noche y hasta el día siguiente, comparecimos ante el C. Agente del Ministerio Público, quien nos informó que nos



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

acusaban de resistencia a arresto, que era una falta administrativa, nos fijó una multa y una vez pagada, nos liberó, y el vehículo detenido, hasta el martes siguiente que se tramito carta de No robo de dicho vehículo, nos devolvieron el automotor.

En caso de ser procedente nuestra queja solicitamos desde este momento, en calidad de reparación del daños moral que nos afecta en el decoro, honor, reputación, a consideración el juez ordenará a petición de ésta publicación y con cargo responsable con un extracto de versión real de los hechos, misma que refleje adecuadamente la naturaleza y alcance de la misma, y que esta sea publicado en los periódicos de circulación municipal y uno estatal, así como de los medios informativos que se considere convenientes.....”

Por lo anterior, es que el C. Q1, solicitó la intervención de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual, mediante la integración del expediente, logró recabar las siguientes:

II.- EVIDENCIAS

PRIMERA.- Queja presentada por el C. Q1, el 13 de julio de 2017, en la que reclamó hechos presuntamente violatorios a sus derechos humanos y los de otras personas, anteriormente transcrita, a la que anexó una impresión de la red social denominada x con varias fotografías.

SEGUNDA.- Mediante oficio PMGC-DA/----/2017, de 16 de agosto de 2017, el C. Rodolfo Zamora Rodríguez, Presidente Municipal de General Cepeda Coahuila, rindió informe pormenorizado en relación con los hechos materia de la queja, en el que textualmente señaló lo siguiente:

“.....en atención al oficio número PV-----2017 de fecha 20 de Julio de 2017 girado por esta autoridad y deducido del expediente CDHEC/1/2017/----/Q, vengo a rendir el informe solicitado en el referido oficio haciéndolo de la siguiente manera:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

En relación con la queja interpuesta por los ciudadanos Q1, AG1 y AG2 deseo informar a esta H. Comisión que es de mi conocimiento que efectivamente los oficiales A4 y A5 adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de General Cepeda, Coahuila, el día 03 de Junio de 2017 se encontraban haciendo su labor de vigilancia y prevención sobre la carretera intermunicipal Parras de la Fuente — General Cepeda y al encontrarse en el tramo del Ejido X se percataron que un vehículo marca x línea x tipo x color x tripulado por los ahora quejosos; por lo que después de visualizar a los quejosos, estos de manera repentina abandonaron la cinta asfáltica para internarse en una brecha con dirección a la comunidad de X; Por lo que los oficiales extrañados les indicaron que se detuvieran pero los quejosos hicieron caso omiso a la indicación por lo que los oficiales les marcaron el alto y una vez que los quejosos detuvieron la marcha del vehículo en el que se trasladaban los oficiales procedieron a preguntarles hacia donde se dirigían, por lo que en ese momento los quejosos les indicaron que iban a la comunidad de x para llevar nombramientos de representantes de casilla a las personas que iban a representar al Partido Acción Nacional el día de la Jornada Electoral del 04 de Junio de 2017, ya que ellos pertenecían y eran militantes del Partido Acción Nacional, por lo que los oficiales les pidieron a los quejosos que se identificaran personalmente y como comisionados a llevar dichos nombramientos a nombre del Partido Político en comento, pero ellos se negaron a hacerlo, pero al percatarse los oficiales de policía que dichas personas transportaban diversos artículos de consumo (alimentos perecederos en bolsas) los quejosos dijeron que eran para preparar los alimentos (almuerzo y comida) de los representantes de su partido que iban a participar como funcionarios de casilla el día de la jornada electoral.

Pero los hoy quejosos en pleno desacato a la autoridad y de manera inadecuada dijeron a los oficiales que ellos no tenían por qué darles ninguna información y que iban a proseguir su camino, por lo que los oficiales de nueva cuenta los conminaron a que se identificaran y que de ser cierto lo que ellos decían podrían proseguir su camino, por lo que los quejosos dijeron que iban a proseguir su camino quisieran o no, a lo que los oficiales les dijeron que si no acataban lo que estaban pidiéndoles entonces eso podría conllevar a que fueran trasladados a la comandancia de policía para que ahí se aclarara la situación.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Pero los quejosos pretendieron retirarse del lugar y proseguir su camino sin atender el llamado de la autoridad policial en ese momento y al pretender continuar con la marcha del vehículo los oficiales les ordenaron que lo detuvieran y que tendrían que acompañarlos a la comandancia de policía, pero los quejosos continuaron con su actitud renuente con los policías por lo que los oficiales les dijeron que tendrían que arrestarlos y que si se negaban a acompañarlos eso podría conllevar a que se actualizara el supuesto del delito de Resistencia de Particulares, por lo que ante la insistente negativa de los quejosos, éstos fueron conducidos con todo y vehículo a las instalaciones de la Delegación de la Policía Municipal, siguiendo los oficiales los procedimientos legales del ejercicio de su función pública consistente en prevenir y garantizar el orden público y para evitar lo que los quejosos señalan con toda intención en su queja al referirse de que "hubieran podido huir fácilmente" o "defenderse".

Ahora bien al quedar los quejosos remitidos en la Delegado de la Policía Municipal se siguieron los procedimientos tanto procesales como constitucionales de garantía de audiencia y seguridad jurídica y se les retuvo el término legal a través de la Detención Legal de Persona y se les realizó el correspondiente dictamen médico y corporal a costa del erario municipal, ello antes de ponerse a dichos quejosos a disposición del Agente del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado adscrito a este municipio de General Cepeda, Coahuila, mismo que en sus indagatorias decidió integrar la Carpeta de Investigación por el Delito de Resistencia de Particulares basado en los hechos acontecidos el referido día 03 de Junio de 2017.

Por lo que se concluye que los A4 y A5 actuaron con apego a sus facultades y funciones de prevenir y garantizar el orden público y el Delegado de la Policía Municipal A1 cumplió también con el ejercicio de su función pública al poner dentro del término constitucional a disposición del Agente del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado adscrito a este municipio de General Cepeda, Coahuila a los quejosos para que fuera éste quien determinara si hubo participación o no de los quejosos en la posible comisión del Delito de Resistencia de Particulares y determinara su situación legal.....”



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

TERCERA.- Mediante escrito de 8 de septiembre de 2018, el E2, representante del C. Q1, desahogó la vista en relación con el informe pormenorizado rendido por la autoridad en relación con los hechos materia de la queja, en el que, además, ofreció pruebas de su intención, documento que textualmente señala lo siguiente:

“....Que estando en tiempo y forma, vengo a realizar las manifestaciones que conforme a derecho corresponden a los intereses del señor Q1, y a ofrecer las pruebas de su intención en los siguientes términos:

- I. Instrumental de actuaciones consistente en los autos de este expediente. En especial el informe rendido por el Presidente Municipal de General Cepeda, misma que contiene una confesión y certeza del acto que se le reclama, en todo lo que beneficie a sus intereses.*
- II. Las presunciones legal y humana en todo lo que favorezca a los intereses de mi representada.*
- III. El informe de autoridad que debe realizar la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de General Cepeda. Coahuila, específicamente el informe de las actividades que realizaron los A4 y A5, el día tres de junio del año 2017, en los que se vieron involucrados los ciudadanos, AG1, Q1 y AG2, practicados tanto en el ejido X, municipio de General Cepeda, Coahuila y posteriormente en la comandancia ubicada en General Cepeda, Coahuila, específicamente que a dicho informe tengan a bien remitir las fotografías que tomaron para identificar a los antes señalados, así como los datos de identificación con que fueron puestos a disposición del Agente del Ministerio Público.*
- IV. El informe de autoridad que deberá rendir el C. Agente del Ministerio Público. adscrito a General Cepeda, Coahuila, específicamente respecto a la carpeta de investigación que debió instaurar el día cuatro de junio de 2007, respecto a la puesta a disposición que realizó la Policía Municipal, que concluyó con la interposición de multas a AG1, Q1 y AG2, y la orden de liberación de los mismos.*
- V. La Confesional a cargo de los oficiales A4 y A5 y A1, los que pueden ser notificados en el recinto oficial de la policía municipal de General Cepeda. Coahuila quienes deberán desahogarlas en forma persona y no por medio de apoderado con el apercibimiento en caso de no concurrir, de tenerlos por confesos de las posiciones que se le articulen en*



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

el día hora que se señalen para la audiencia respectiva. (Relaciono esta prueba con todos y cada uno de los hechos de la demanda.)

- VI. Testimonial, consistente en la declaración que deberán rendir los señores, AG1, T1, T2 y AG2. con domicilios los primeros dos en la calle X Saltillo, Coah. Y los últimos dos en la calle X en General Cepeda, Coahuila, personas que me comprometo a presentar el día y hora que esa Comisión, designe.*
- VII. La confesional a cargo del periodista que publica con el nombre de E1, del cual desconocemos su domicilio, sin embargo publica en x en la liga identificada como: <https://www.x.com/> esta prueba con todos los hechos de la demanda.....”*

CUARTA.- Acta circunstanciada de 18 de octubre de 2017, levantada por personal de la Primera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, mediante la cual se hizo constar la comparecencia del C. AG2 a efecto de rendir su declaración testimonial en relación con los hechos materia de la queja, diligencia en la que textualmente manifestó lo siguiente:

“.....Fue el día de las votaciones, el 4 de julio de 2017, aproximadamente como a las seis de la tarde, estábamos en el Partido Acción Nacional, salimos rumbo al Ejido X, llegamos ahí a X y ahí nos paró la policía, nos paró una unidad, iba un solo oficial de policía, que por que tenía la camioneta un reporte de robo, pero dos horas antes también ya nos habían parado ahí en General Cepeda, que porque traíamos despensas para las votaciones, nosotros andábamos repartiendo el menudo para el almuerzo del siguiente día y todos los complementos, ahí ya de X nos llevaron a General Cepeda con las autoridades, primero en cárcel municipal y ya ahí ya nos interrogaron, nos quitaron nuestras pertenencias, a mí me quitaron la cartera, cinta de los zapatos, cachucha, cinto, y ahí nos sacaron las fotos, un policía que se llama A4 nada más que no recuerdo el apellido, nos dijeron que nos iban a detener un rato que para ver que proseguía y ya no salimos hasta el domingo, el día de la votación a las tres de la tarde, estuvimos del sábado al domingo, salimos por un amparo que se promovió. Cuando nos tomaron las fotos nos subieron al x, otras personas nos las pasaron; el domingo nos llevaron al Ministerio Público en General Cepeda, ahí un licenciado nos hizo un papel que por qué nos habían detenido, firmamos ese papel para dejarnos salir,



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

decía que no nos habían golpeado, que no habíamos puesto resistencia, al terminar el Ministerio Público nos dejó salir, siendo todo lo que deseo manifestar.....”

QUINTA.- Acta circunstanciada de 18 de octubre de 2017, levantada por personal de la Primera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, mediante la cual se hizo constar la comparecencia del C. T2 a efecto de rendir su declaración testimonial en relación con los hechos materia de la queja, diligencia en la que textualmente manifestó lo siguiente:

“.....Ese día el tres de julio, yo me encontraba en el Partido Acción Nacional, cuando me notifican que habían detenido a estas personas, en ese tiempo yo formaba parte de la planilla, cuando me notifican de la detención, como entre cuatro y cinco de la tarde me dirijo a la comandancia, estuvimos esperando como hasta las seis, siete que llegaron ellos detenidos, cuando llega el elemento con las personas detenidas, duramos un rato ahí, porque no los recluyeron en ninguna celda al principio, yo le pregunto al oficial sobre el motivo de la detención, al principio me dice que porque andaban en las brechas y yo le digo que no son brechas, son caminos vecinales y todo mundo transita por ahí, ese no es motivo de detención, y después que porque andaban entregando dinero, que andaban con despensas, yo le digo que no, los elementos andaban entregando los nombramientos para los representantes de casilla y la alimentación que se les iba a dar. Cuando sale el delegado de policía, dice que ya no se va a dar información hasta que llegue el Ministerio Público, en ese momento si los ingresan a tomarles los datos ahí en la comandancia y el oficial les tomó las fotografías, lo cual pude observar porque estábamos ahí adentro. Ya los ingresan a una celda, transcurrido un tiempo, nos informan que los van a llevar al centro de salud a hacerles un chequeo, cuando los trasladan al Centro de Salud, me doy cuenta que las fotografías que les habían tomado, las está publicando "X", de la revista "X", entonces yo le digo a los oficiales que porqué filtraban esa información, esas fotografías, si ahí nunca hubo presencia de algún medio, nunca contestan a las preguntas, dicen que ellos no filtraron la información, nadie más pudo haber sido, ellos tomaron las fotografías y pues así fueron los hechos hasta ese momento. Ya después los regresan a la celda y ya nos retiramos-nosotros: Aclaro que en ningún momento hubo presencia de algún medio; el Ministerio Público nunca hizo acto



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

de presencia, lo estuvimos esperando y ahí los dejaron detenidos, nosotros nos fuimos y al día siguiente estuvimos yendo para ver qué pasaba, nunca llegó el Ministerio Público, y ya me ocupé con las elecciones y ya no pude estar yo ahí. En ningún momento se nos dijo cuál había sido el motivo real de la detención, siendo todo lo que puedo manifestar.....”

SEXTA.- Mediante oficio FGE/DGJDHC/DDHC-----/2018, de 15 de enero de 2018, la A6, Directora General Jurídica, de Derechos Humanos y Consultiva de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, rindió informe en vía de colaboración a solicitud de este organismo en relación con los hechos materia de la queja, en el que textualmente señaló lo siguiente:

“.....A fin de dar cumplimiento a su oficio número, PV-----/2017, de fecha 05 de diciembre de 2017, en relación con el expediente número CDHEC/1/2017/----/Q, iniciado con motivo de la queja presentada por Q1, atentamente remito lo siguiente:

- *Copia del oficio número FGE-DS/----/2018, de fecha 12 de enero de 2018, signado por el A7, Delegado de la Fiscalía General del Estado, Región Sureste, así como anexos descritos en el particular antes señalado.....”*

El oficio FGE-DS/----/2018 presentó el siguiente contenido:

“.....En contestación al oficio FGE/DGJDHC/DDHC-----/2017, de fecha 12 de diciembre del 2017, relativo al expediente CDHEC/01/2017/----/Q, iniciado ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, con motivo de la queja presentada por Q1; envío a usted informe suscrito por el A8, Agente del Ministerio Público de la Unidad de General Cepeda, Coahuila, con el cual da respuesta a lo solicitado, así mismo se anexa constancias de las carpetas de investigación ----/GEC/UIGEC/2017.....”

Respecto a las constancias de la carpeta de investigación ----/GEC/UIGEC/2017, obra el Informe Policial Homologado, de 3 de junio del 2017, que textualmente refiere lo siguiente:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

“NOS PERMITIMOS INFORMARLE A USTED QUE SIENDO LAS 18:49 HORAS DEL DIA DE HOY 03 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO EN CURSO AL ENCONTRARNOS EN NUESTRO SERVICIO DE PREVENCIÓN Y VIGILANCIA ASIGNADOS AL SECTOR GENERAL A BORDO DE LA UNIDAD ---- EL A4 Y LA A5 Y AL TRANSITAR SOBRE ENTRONQUE DEL EJIDO X QUE SE ENCUENTRA SOBRE LA CARRETERA X GENERAL CEPEDA PARRAS OBSERVAMOS UN VEHICULO QUE SE METE SOBRE LAS BRECHAS LO SEGUIMOS HASTA LLEGAR AL EJIDO X LE MARCAMOS EL ALTO Y NOS ENTREVISTAMOS CON 3 PERSONAS DEL SEXO MASCULINO QUE AL PREGUNTARLES QUE ES LO QUE TRANSPORTABAN SE TORNA DE FORMA AGRESIVA SU RESPUESTA Y AL CUESTIONARLE SU DOCUMENTACIÓN COMENTAN QUE SON DE ÚN PARTIDO POLÍTICO SIN MENCIONAR DE FORMA PREPOTENTE LOS CUALES SE BAJAN DEL VÉHICULO EL CUAL CONTENÍA 5 BOLSAS DE PRODUCTOS PRECEDERO DE 10 KILOS 5 BOLSAS DE COLOR AZUL CON CEBOLLA DE 2 KILOS .1 BOLSA DE CHILE ANCHO DE 5 KILOS 1 BOLSA DE PLATOS DESECHABLES Y CUCHARAS Y AL PREGUNTARLES POR QUÉ SE TRANSITÓ SOBRE LA BRECHA REACCIONO DE FORMA AGRESIVA Y DE PALABRAS ALTI SONANTES POR LO QUE PROCEDIMOS A SU ASEGURAMIENTO LEYENDO LE SUS DERECHOS AL SEÑOR AG1 DE X AÑOS DE EDAD Y CON DOMICILIO EN X, AG2 DE X AÑOS DE EDAD Y CON DOMICILIO EN X, Q1 DE X AÑOS DE EDAD Y CON DOMICILIO X Y A SU VEHICULO DE LA MARCA X TIPO PICK UP COLOR X PLACAS DE X DEL ESTADO DE COAHUILA NÚMERO X TRASLADÁNDOLA A ESTA DELEGACIÓN DE LA POLICÍA MUNICIPAL Y PONIÉNDOLA A DISPOSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO.....”

Adjunto al Informe Policial Homologado, se anexaron 5 imágenes fotográficas, tres que corresponden a personas del sexo masculino con un fondo en la imagen del escudo de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de General Cepeda y las otras 2 son de una camioneta y la caja del vehículo con diversos productos.

Evidencias que se valoran de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

III.- SITUACIÓN JURÍDICA



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

El quejoso Q1 y los Agraviados AG1 y AG2 fueron objeto de violación a sus derechos humanos, concretamente al de libertad en su modalidad de detención arbitraria y al de legalidad y seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública por elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de General Cepeda, quienes el 3 de junio de 2017, aproximadamente a las 18:50 horas, realizaron su detención por la presunta comisión de un delito, sin que se actualizara el supuesto de flagrancia para que la privación de la libertad fuera constitucional y legalmente válida y, con ello, incurrieron en una detención arbitraria en perjuicio del quejoso y de los agraviados, sino que, por el contrario, hubo contradicción entre los hechos materia del informe de autoridad rendido a este organismo y el registro de los hechos mediante el informe policial homologado, lo que se tradujo en una ilegalidad en la detención, además de que los elementos policiacos tomaron fotografías de los detenidos, mismas que, sin derecho alguno, fueron filtradas a terceras personas, imágenes que fueron reproducidas en diversos medios incurriendo así los miembros de la corporación policiaca en un incumplimiento de la normativa aplicable a la hipótesis señalada, que afectó los derechos del quejoso y de los agraviados y, por ende, configuró un ejercicio indebido de la función pública, lo que constituye violaciones a sus derechos humanos en la forma y términos que se expondrán en el cuerpo de la presente Recomendación. Las garantías de legalidad y seguridad jurídica están contenidas en los artículos 14 y 16 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

Artículo 14.- "Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho."

Artículo 16.- "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."

"Artículo 21.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

.....

Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.....

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala.

La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.....”

IV.- OBSERVACIONES

PRIMERA.- Dispone el artículo 2, fracción XI, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, que los derechos humanos son las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los reconocidos en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

SEGUNDA.- La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el organismo constitucional encargado de tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en el territorio coahuilense, por lo que, en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a las autoridades como a servidores públicos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

TERCERA.- De conformidad con el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 19 y 20 fracciones I, III y IV de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, este organismo público defensor de los derechos humanos es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

CUARTA.- Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, los conceptos de violación al derecho a la libertad personal en su modalidad de detención arbitraria y violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública y violación al derecho, fueron actualizados por elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de General Cepeda, precisando que las modalidades expuestas implican las siguientes denotaciones:

Violación al derecho a la libertad en su modalidad de detención arbitraria:

- 1.- La acción que tiene como resultado la privación de la libertad de una persona,
- 2.- Realizada por una autoridad o servidor público,
- 3.- Sin que exista orden de aprehensión girada por juez competente,
- 4.- U orden de detención expedida por el Ministerio Público en caso de urgencia o,
- 5.- En caso de flagrancia.

Violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública:

- 1.- Incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación jurídica existente entre el Estado y sus empleados,
- 2.- Realizada directamente por un funcionario o servidor público, o indirectamente mediante su anuencia o autorización, y
- 3.- Que afecte los derechos de terceros.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Una vez determinada la denotación de la violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica y violación al derecho a la libertad en sus modalidades mencionadas, se está en aptitud de entrar al estudio de todos los elementos que permitirán establecer la relación entre los hechos motivo de la queja que dio origen a la presente Recomendación y la forma en que estos violentaron los derechos humanos referidos, en sus modalidades mencionadas.

Derecho a la libertad, es la prerrogativa de todo ser humano de realizar u omitir cualquier conducta, sin más restricciones que las establecidas por el derecho, sin coacción ni subordinación y, en ese sentido, cuando nos referimos al derecho a la libertad, es respecto a la libertad personal, la cual se encuentra estrechamente ligada al derecho a la legalidad, de manera específica, la violación a la libertad personal, se presenta cuando una autoridad priva de la libertad a una persona, sin que respete las formalidades del procedimiento según las leyes expedidas al hecho.

Antes de entrar al estudio de las violaciones a derechos humanos cometidas en agravio del quejoso y de los agraviados, esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, precisa que no se opone a la prevención, investigación y persecución de los delitos por parte de las autoridades, sino a que, con motivo de ello, se vulneren derechos humanos, por lo que hace patente la necesidad de que el Estado, a través de sus instituciones públicas, cumpla con el deber jurídico de prevenir las conductas delictivas e investigar con los medios a su alcance los ilícitos que se cometen en el ámbito de su competencia, a fin de identificar a los responsables y lograr que se les impongan las sanciones legales respectivas.

En ese sentido, el respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas, se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables. En tal sentido, el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, vigente al momento en que ocurrieron los hechos materia de la queja, establece lo siguiente:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

“Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y su incumplimiento, dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

II.- a IV.-

V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste;

VI.- a XXI.-

XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servidor público.

XXIII .- a XXVII.-

El incumplimiento de estas obligaciones será sancionado como falta administrativa.”

Es entonces, que el debido ejercicio en la función pública, se establece como el cumplimiento de la obligación de las autoridades, en el ámbito de su competencia, de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos, así como salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Bajo esta tesitura, los diversos instrumentos internacionales que regulan el actuar de las naciones, en materia de Derechos Humanos y de los cuales nuestro País es parte, establecen el derecho a *la justa determinación de sus derechos*, el cual se contempla en el artículo 10, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como el artículo 8, de la Convención Americana de los Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica, de igual forma en el artículo 14, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Ahora bien, del análisis realizado a las evidencias que obran en el presente expediente, esto en su conjunto y de acuerdo a los principios de la lógica jurídica y las máximas de la experiencia, se advierte que las conductas realizadas por los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de General Cepeda, violan los derechos humanos del quejoso Q1 y de los agraviados AG1 y AG2, por lo siguiente:

El quejoso Q1, al presentar su queja, mencionó que el 3 de junio de 2017 él, en compañía de AG1 y AG2, se encontraban en el Ejido X, municipio de General Cepeda, entregando nombramientos de representantes de casilla de un partido político a personas que iban a participar en la jornada electoral, además de insumos para la preparación de alimentos para la misma actividad, cuando llegó un elemento de la Policía Municipal de General Cepeda, quien les pidió que lo acompañaran ya que el vehículo en el que se trasladaban, una camioneta propiedad de AG1, tenía un reporte, sin especificar de qué tipo, señalándoles que en caso de no acceder, pediría apoyo y serían trasladados por la fuerza, siendo así y ya que no habían cometido infracción alguna, se trasladaron a la Delegación de la Policía Municipal, lugar donde les fue informado que se encontraban detenidos, llevados a los separos y asegurando su vehículo, diciéndoles que estaban a disposición del Ministerio Público sin precisarles el delito por el que los acusaban ni quién lo hacía y, luego de ello, luego, un oficial de policía les tomó sus datos personales y fotografías, mencionando que era para su bitácora y que, posteriormente, cuando fueron trasladados para realizarles una valoración médica, tuvieron conocimiento por un compañero de ellos, que las fotografías que fueron captadas por el policía aparecían en la cuenta de un periodista en la red social denominada x con información falsa, persona que no pudo tener acceso a ese material e información, más que por medio de los policías, causando con eso que los agraviados fueran objeto de acusaciones y señalamientos los que consideraron que han causado daños en su persona, queja que merece valor probatorio de indicio, pues genera una presunción razonable sobre el hecho cometido.

Por su parte, la autoridad al rendir su informe en relación con los hechos materia de la queja, a través de su superior jerárquico, comunicó una versión distinta sobre la manera en que éstos ocurrieron, ya que por su parte, estableció que el 3 de junio de 2017 cuando elementos de la Policía Municipal se encontraban realizando labores de prevención y vigilancia sobre la carretera



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

intermunicipal Parras de la Fuente-General Cepeda, al advertir que un vehículo tripulado por los quejosos se internó en una brecha con dirección a la comunidad X, detuvieron la marcha del vehículo y los interrogaron hacia dónde se dirigían, así como les pidieron sus identificaciones personales y las de comisionados del partido político al que pertenecían, luego les fue comunicado que se dirigían a llevar nombramiento de representante de casilla a personas de la mencionada comunidad, sin embargo los quejosos desobedecieron a la autoridad y de forma inadecuada, se negaron a presentar sus identificaciones diciendo que seguirían su camino, esto en varias ocasiones, por lo que los oficiales de policía les dijeron que tendrían que arrestarlos si se negaban a acompañarlos, así, fueron conducidos a la Delegación de Policía, lugar donde fueron remitidos y puestos a disposición del Ministerio Público por el delito de resistencia de particulares.

De forma posterior, al desahogar la vista sobre el informe de autoridad, el C. Q1 ofreció diversas pruebas de su intención, además las que fueron recabadas y desahogadas por este organismo, las que son analizadas a continuación:

En autos obran las declaraciones testimoniales de AG1 y AG2, quienes fueron coincidentes en señalar que el 3 de julio de 2017 el quejoso y los agraviados fueron detenidos por elementos de la Policía Municipal de General Cepeda, sin que el motivo fuera claro, pues uno aseguró que por un reporte de robo del vehículo en el que se trasladaban mientras que el otro aseveró que por transitar por brechas y entregar dinero y despensas, sin embargo, resultó coincidente también, el hecho de que un oficial tomó fotografías de los detenidos, las que posteriormente fueron publicadas por un reportero de un medio de comunicación en la red social x, pruebas a las que se les brinda valor probatorio, pues los declarantes estuvieron presentes al momento de los acontecimientos, el primero de ellos al ser involucrado en los mismos mientras que el segundo estuvo presente durante el desarrollo de los hechos en la delegación de policía.

Además, la Fiscalía General del Estado, en vía de colaboración con este organismo público, remitió los documentos de la detención realizada por la Policía Municipal de General Cepeda a AG1 y Q1 y AG2 ambos de apellidos X, en el que obra el Informe Policial Homologado rendido por los elementos de policía, en el que establecieron que el 3 de junio de 2017, siendo las 18:49 horas, al desempeñar servicio de prevención y vigilancia, observaron que de la carretera X General Cepeda-



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Parras, un vehículo se metió sobre las brechas, siguiéndolo hasta el Ejido X, marcándole el alto y entrevistándose con 3 hombres, cuestionándoles qué transportaban, respondiendo de forma agresiva diciendo que pertenecían a un partido político, bajándose del vehículo y al preguntarles el motivo por el que transitaban sobre la brecha, reaccionaron agresivamente y con palabras altisonantes, por lo que procedieron a su aseguramiento y los trasladaron a la delegación de policía poniéndolos a disposición del Ministerio Público, adjuntando a dicho informe, 5 fotografías sobre 3 personas con el fondo del escudo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de General Cepeda, además de una camioneta en color negro, personas y vehículo que coinciden con la descripción de los detenidos, del vehículo y de los productos que trasladaban, descripción contenida en el mencionado informe policial y en las actas de identificación o individualización del indiciado, que también se anexaron al informe en colaboración presentado por la autoridad investigadora.

En ese sentido, este organismo público autónomo, con las anteriores probanzas, determina que el proceder de los servidores públicos configuró una violación a los derechos humanos del quejoso y de los agraviados, particularmente una detención arbitraria, pues el aseguramiento que realizaron no se encuadra en ninguno de los supuestos que determina la ley para su legalidad, pues, es importante señalar que la autoridad en el informe de hechos rendido por el superior jerárquico, pretendió justificar la detención de los quejosos, aseverando textualmente lo siguiente:

“.....después de visualizar a los quejosos, estos de manera repentina abandonaron la cinta asfáltica para internarse en una brecha con dirección a la comunidad de X; Por lo que los oficiales extrañados les indicaron que se detuvieran pero los quejosos hicieron caso omiso a la indicación por lo que los oficiales les marcaron el alto (.....) pero los quejosos pretendieron retirarse del lugar y proseguir su camino sin atender el llamado de la autoridad policial en ese momento y al pretender continuar con la marcha del vehículo los oficiales les ordenaron que lo detuvieran y que tenían que acompañarlos a la comandancia de policía, pero los quejosos continuaron con su actitud renuente con los policías por lo que los oficiales les dijeron que tendrían que arrestarlos (.....) por lo que ante la insistente negativa de los quejosos, éstos fueron conducidos con todo y vehículo a las instalaciones de la Delegación de la Policía Municipal.....”



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

En ese sentido, dicho comunicado no presentó sustento documental alguno, aún y cuando fue requerido por este organismo público, mediante oficio PV-----2017 el 2 de agosto del 2017, de conformidad con los artículos 109 y 110 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, que textualmente refiere lo siguiente:

"Artículo 109. Las autoridades deberán rendir el informe que les sea requerido dentro del plazo establecido. Dicho informe deberá contener cuando menos, lo siguiente:

I. Los antecedentes del asunto;

II. Los fundamentos y motivaciones de los actos, resoluciones u omisiones objeto de la queja, si efectivamente éstos existieron; y,

III. Los elementos de información que consideren necesarios para la documentación del asunto....."

Artículo 110. La falta de rendición de informe o de la documentación que lo apoye, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva, tendrá el efecto de que, con relación al trámite de la queja, se tengan por ciertos los hechos materia de la misma, salvo prueba en contrario."

Por lo tanto, ante tal incumplimiento y para tener un mejor conocimiento del asunto, la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, requirió en vía de colaboración, a la Fiscalía General del Estado un informe de hechos, mediante el cual, presentó el Informe Policial Homologado elaborado con motivo de la detención de los quejosos, documento en el cual se estableció textualmente lo siguiente:

".....NOS PERMITIMOS INFORMARLE A USTED QUE SIENDO LAS 18:49 HORAS DEL DIA DE HOY 03 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO EN CURSO AL ENCONTRARNOS EN NUESTRO SERVICIO DE PREVENCIÓN Y VIGILANCIA ASIGNADOS AL SECTOR GENERAL A BORDO DE LA UNIDAD X EL A4 Y LA A5 Y AL TRANSITAR SOBRE ENTRONQUE DEL EJIDO X QUE SE ENCUENTRA SOBRE LA CARRETERA X GENERAL CEPEDA PARRAS OBSERVAMOS UN VEHICULO QUE SE METE SOBRE LAS BRECHAS LO SEGUIMOS HASTA LLEGAR AL EJIDO X LE MARCAMOS EL ALTO Y NOS ENTREVISTAMOS CON 3 PERSONAS DEL SEXO MASCULINO



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

QUE AL PREGUNTARLES QUE ES LO QUE TRANSPORTABAN SE TORNA DE FORMA AGRESIVA SU RESPUESTA Y AL CUESTIONARLE SU DOCUMENTACIÓN COMENTAN QUE SON DE UN PARTIDO POLÍTICO SIN MENCIONAR DE FORMA PREPOTENTE LOS CUALES SE BAJAN DEL VEHÍCULO (.....) Y AL PREGUNTARLES POR QUÉ SE TRANSITÓ SOBRE LA BRECHA REACCIONO DE FORMA AGRESIVA Y DE PALABRAS ALTI SONANTES POR LO QUE PROCEDIMOS A SU ASEGURAMIENTO....."

Derivado de lo anterior, en sana crítica, además de que la autoridad evadió de forma injustificada documentar su informe, pues derivado de su actuación como autoridad, es su obligación elaborar el Informe Policial Homologado para realizar el levantamiento, revisión y envío de información sobre hechos presumiblemente constitutivos de delitos o de faltas administrativas, lo que le distingue ser el documento idóneo para respaldar y, en su caso, justificar su accionar, máxime que existe una queja por presuntas violaciones a derechos humanos, dicho documento reviste circunstancias que no son coincidentes entre sí, ello por lo siguiente:

En informe rendido por la Presidencia Municipal de General Cepeda, se trató de justificar la detención de los quejosos, alegando que hicieron caso omiso a la indicación de los oficiales de policía de detener la marcha del vehículo en el que se trasladaban y que al pretender retirarse fueron asegurados, mientras que el Informe Policial Homologado establece que una vez que se les marcó el alto a los quejosos, éstos se detuvieron y derivado de los cuestionamientos acerca del motivo por el que transitaban en ese camino, de los bienes que transportaban y de su documentación personal, reaccionaron de forma agresiva, por lo que procedieron a su aseguramiento y al existir esa discrepancia entre ambos informes sobre los mismos hechos indica que no existe certeza en la forma en que ocurrieron los hechos ni en la manera en que se condujo la autoridad al pretender justificar la detención, lo que conlleva a determinar que la detención se realizó en forma arbitraria, más aún, es debido señalar que de acuerdo a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, son obligaciones de los policías en su intervención y elaboración del informe policial homologado, lo dispuesto por los siguientes artículos:

"Artículo 81. Obligaciones de los policías"



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Para garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los policías tendrán las siguientes obligaciones:

(...)

XXX. Registrar en el informe policial homologado los datos de las actividades e investigaciones que realicen;

XXXI. Remitir a la instancia que corresponda, para su análisis y su registro, la información que recopilen en el desempeño de sus actividades. Asimismo, entregar a otras instituciones de seguridad pública la información que les soliciten, en los términos de las leyes correspondientes;.....”

Artículo 82. El informe policial homologado

Es el documento en el cual los Integrantes de las Corporaciones Policiales realizarán el levantamiento, la revisión y el envío de información sobre hechos presumiblemente constitutivos de delito o faltas administrativas.

Artículo 83. Contenido

Los Integrantes de las corporaciones policiales elaborarán el informe policial homologado, el cual enviarán inmediatamente a las instancias correspondientes y contendrá, cuando menos, lo establecido por los lineamientos del centro nacional, la comisión nacional de seguridad y demás autoridades federales competentes.

Al describir los hechos deberá observarse un estricto orden cronológico, resaltando los aspectos relevantes; no deberán hacerse afirmaciones sin que se sustenten en datos o hechos reales, por lo que no se incluirán conjeturas, conclusiones ajenas al evento o informaciones de oídas.

Cuando elementos de diversas corporaciones policiales conozcan de un mismo hecho, cada uno deberá elaborar un informe policial homologado.....”

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

“Artículo 41.- Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de las Instituciones Policiales, tendrán específicamente las obligaciones siguientes:

I. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;.....”

Artículo 43.- La Federación, el Distrito Federal y los Estados, establecerán en las disposiciones legales correspondientes que los integrantes de las Instituciones Policiales deberán llenar un Informe Policial Homologado que contendrá, cuando menos, los siguientes datos:

I. El área que lo emite;

II. El usuario capturista;

III. Los Datos Generales de registro;

IV. Motivo, que se clasifica en;

a) Tipo de evento, y

b) Subtipo de evento.

V. La ubicación del evento y en su caso, los caminos;

VI. La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos.

VII. Entrevistas realizadas, y

VIII. En caso de detenciones:

a) Señalar los motivos de la detención;

b) Descripción de la persona;

c) El nombre del detenido y apodo, en su caso;

d) Descripción de estado físico aparente;

e) Objetos que le fueron encontrados;

f) Autoridad a la que fue puesto a disposición, y

g) Lugar en el que fue puesto a disposición.

El informe debe ser completo, los hechos deben describirse con continuidad, cronológicamente y resaltando lo importante; no deberá contener afirmaciones sin el soporte de datos o hechos reales, por lo que deberá evitar información de oídas, conjeturas o conclusiones ajenas a la investigación.”



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Por lo anterior, al analizar los hechos establecidos en el Informe Policial Homologado en relación la detención de los quejosos, se advierte que, de acuerdo a la narrativa de los policías, el motivo por el que detuvieron el vehículo donde se trasladaban el quejoso y los agraviados, fue porque accedió y transitó por una brecha hacia un ejido, situación que es contraria a sus facultades, pues si bien es cierto, establecieron que realizaban labor de prevención y vigilancia, empero, en ninguna parte del documento se advierte que hayan establecido que el conductor o los tripulantes del vehículo, incurrieran en una conducta presuntamente constitutiva de delito o falta administrativa, pues como ya quedó referido, consideraron ordenar su detención únicamente por ver que éstos se incorporaron a un camino ejidal, lo que es contrario a sus facultades, pues en ningún momento advirtieron que hubiera acción para justificar la detención del vehículo.

Aunado lo anterior, la descripción de los hechos precisados en el informe, debe detallar circunstancias de tiempo, modo y lugar, lo que no ocurrió de esa manera, ya que, según el documento, luego de la detención del vehículo, los elementos policiacos establecieron que se entrevistaron con 3 personas, quienes al cuestionarles el motivo por el que transitaban sobre la referida brecha, además de solicitarles su documentación, su reacción fue agresiva con palabras altisonantes y, en ese sentido, dicha narrativa, se reitera, no cumple con los parámetros que debe conformar la descripción de los hechos en un Informe Policial Homologado, dado que la narración es ambigua, pues señala de forma genérica que se entrevistaron con las 3 personas, sin especificar en qué consistió el interrogatorio ni de forma particular cuáles fueron los cuestionamientos que se realizaron y resalta que, tampoco, determinaron en qué consistió la supuesta reacción agresiva y las palabras altisonantes que profirieron los quejosos en su contra, puesto que, debieron haber establecido claramente las circunstancias de modo, de forma particular, en la que cada uno de los quejosos haya actuado y en las que el intercambio con ellos, haya provocado el empleo de la violencia física o moral para mostrar oposición de forma indebida a que los agentes ejercieran sus funciones, tal y como lo establecía el Código Penal vigente al momento de la verificación de los acontecimientos, derivando así en una detención arbitraria en perjuicio de los quejosos.

Ahora bien, en cuanto al señalamiento de que de forma indebida se difundieron imágenes fotográficas del quejoso y de los agraviados, es importante referir que la autoridad en su informe de hechos no realizó manifestación alguna al respecto, sin que justificara su evasiva, por lo que de



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

conformidad con el artículo 110 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, antes transcrito, los hechos expuestos se tienen por ciertos los hechos.

En ese sentido, de nueva cuenta, es necesario analizar las actuaciones policiacas plasmadas en el Informe Policial Homologado, respecto de las cuales, también hay evidencia que los elementos captaron imágenes fotográficas de los detenidos, su vehículo y los bienes que transportaban, proceder de la toma de fotografías, que se ajusta a lo dispuesto por la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los siguientes artículos:

"ARTÍCULO 14.- INTERVENCIÓN DE LA POLICÍA INVESTIGADORA DEL ESTADO. La Policía Investigadora del Estado auxiliará al Ministerio Público mediante el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Investigar los hechos posiblemente delictuosos en los términos que le ordene el Ministerio Público, para lo cual podrá acudir al lugar de los hechos, entrevistarse con personas y Autoridades que puedan tener conocimiento de los mismos, vigilar el comportamiento de quienes puedan estar involucrados, obtener información de los bancos de datos que obren en poder de las Autoridades e Instituciones Públicas y localizar, recoger, preservar y poner a disposición del Ministerio Público los instrumentos, evidencias, objetos y productos del delito en los términos que este y otros ordenamientos jurídicos determinen.

II. Documentar el resultado de sus investigaciones mediante la suscripción de partes informativos, toma de fotografías y la grabación de imágenes y sonidos conforme a las disposiciones contenidas en esta Ley y los demás ordenamientos aplicables; así como intervenir las comunicaciones privadas en los supuestos y términos que establezca la Ley.

"ARTÍCULO 16.- AUXILIO DE LAS POLICÍAS PREVENTIVAS MUNICIPALES. Las Policías Preventivas Municipales proporcionaran los auxilios y apoyos que les requiera el Ministerio Público con estricta sujeción a las órdenes que de él reciban.

Cuando tomen conocimiento de hechos posiblemente constitutivos de delito dictarán las medidas y providencias necesarias para preservar el lugar de los hechos e impedir que se pierdan, destruyan o alteren los instrumentos, evidencias, objetos y productos del delito; así como para propiciar la seguridad y el auxilio a las víctimas y ofendidos. De igual manera



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

asegurarán a los probables responsables en los casos en que ello sea procedente, poniéndolos de inmediato a disposición del Ministerio Público.....”

El proceder de los elementos de policía relativo a que tomaron fotografías, se corrobora con las declaraciones del quejoso y las declaraciones testimoniales que obran en autos, las que señalan que los elementos policiacos tomaron imágenes fotográficas una vez que el quejoso y los agraviados estuvieron detenidos, mismas que obran en el citado Informe Policial Homologado, sin embargo, también se acredita que dichas imágenes fueron reproducidas en redes sociales, según se acredita en las constancias del presente expediente, lo que indica la transmisión de ellas sin el consentimiento de los reclamantes ni fundamento alguno, lo que se tradujo en el incumplimiento de las obligaciones que tienen los elementos policiacos al desempeñar dicha función, de acuerdo a la Ley del Sistema de Seguridad Pública en el Estado de Coahuila de Zaragoza, que señala:

“Artículo 81. Obligaciones de los policías.

Para garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los policías tendrán las siguientes obligaciones:

(.....)

XX. Abstenerse de ocultar, sustraer, alterar o revelar a quien no tenga derecho conforme a las disposiciones aplicables, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su función, cargo o comisión;.....”

De acuerdo a lo anterior, los elementos de la Policía Municipal de General Cepeda, violaron con su actuación los derechos humanos del quejoso al revelar, a quien no tenía derecho, las imágenes que captaron con motivo de su función y, con ello, es que tal actuación de los elementos policiacos, constituye *per se* un ejercicio indebido de la función pública, puesto que la legalidad y seguridad jurídica, es la obligación de la autoridad de fundar y motivar debidamente sus actos para que puedan producir válidamente sus efectos en la esfera jurídica del gobernado realizando en su actuación sólo lo que la ley les permite.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

En ese sentido, al haber incurrido en una actuación fuera de todo contexto legal, al difundir sin motivo alguno las evidencias fotográficas recabadas en su actuación luego de la detención del quejoso y de los agraviados, se acreditan violaciones a los derechos humanos en perjuicio del quejoso y de los agraviados, al ejercer de forma indebida la función pública que les compete a los elementos policiacos.

El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en el ámbito de sus competencias, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, lo que no sucedió en el caso concreto y, por lo tanto, la actuación llevada a cabo por personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de General Cepeda, no fue realizada apegada a derecho, por lo que, quedó acreditado que la autoridad, realizó una detención arbitraria además de sin justificación alguna, reveló imágenes fotográficas que captó derivado de los hechos en los que ocurrió su detención, esto en perjuicio de los quejosos, traducándose esto, en un ejercicio indebido de la función pública, lo que a todas luces resulta ilegal y contraviene las disposiciones Constitucionales y los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, por lo que resulta necesario y conveniente, emitir una recomendación a la autoridad, respecto de dicha violación.

Por lo tanto, la actuación llevada a cabo por elementos de la Policía del municipio de General Cepeda, resulta violatoria de los derechos humanos del quejoso y de los agraviados, los cuales se encuentran consagrados en diversos preceptos de nuestro orden jurídico interno, así como en diversos instrumentos de carácter internacional, incumpliendo con las disposiciones de tal normativa, los cuales son mencionados a continuación:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

“Artículo 14. (.....)

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.”

“Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.”

Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

(.....)

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.”

La Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza:

“Artículo 7º. Dentro del territorio del Estado, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte. El ejercicio de estos derechos no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Federal.

(.....)

Todas las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El Estado deberá de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que determine la ley.....”

La Declaración Universal de Derechos Humanos proclamada por la Asamblea de la ONU en su resolución 217 A (III) de fecha 10 de diciembre de 1948, que dispone en sus artículos 3 y 12, respectivamente, lo siguiente:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

"Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona".

"Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques".

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, dispone en sus artículos 9.1., 17.1 y 17.2, respectivamente, lo siguiente:

"Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o privación arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta."

"Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación."

"Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques".

De igual forma, la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre, aprobada por la Novena Conferencia Internacional Americana, en Bogotá, Colombia, el 2 de mayo de 1948, establece en su artículo XXV.- lo siguiente:

"Nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes."

Además, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, contempla el derecho a la libertad personal en sus artículos 7, 11 y 11.2, cuando dispone lo siguiente:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

"Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales". "Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas". "Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios".

"Protección de la honra y de la dignidad. 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y el reconocimiento de su dignidad. 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques."

"Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación."

El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU en su resolución 34/169 el 17 de diciembre de 1979, contempla algunas disposiciones relativas a la actuación de los servidores públicos, al establecer en el artículo 1 y 2, respectivamente, lo siguiente:

"Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión".

"En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas".

Código Nacional de Procedimientos Penales:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

"Artículo 132. Obligaciones del Policía.

El Policía actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Para los efectos del presente Código, el Policía tendrá las siguientes obligaciones:

(....)

XIV. Emitir el informe policial y demás documentos, de conformidad con las disposiciones aplicables. Para tal efecto se podrá apoyar en los conocimientos que resulten necesarios, sin que ello tenga el carácter de informes periciales."

"Artículo 217. Registro de los actos de investigación.

El Ministerio Público y la Policía deberán dejar registro de todas las actuaciones que se realicen durante la investigación de los delitos, utilizando al efecto cualquier medio que permita garantizar que la información recabada sea completa, íntegra y exacta, así como el acceso a la misma por parte de los sujetos que de acuerdo con la ley tuvieren derecho a exigirlo. Cada acto de investigación se registrará por separado, y será firmado por quienes hayan intervenido. Si no quisieren o no pudieren firmar, se imprimirá su huella digital. En caso de que esto no sea posible o la persona se niegue a imprimir su huella, se hará constar el motivo. El registro de cada actuación deberá contener por lo menos la indicación de la fecha, hora y lugar en que se haya efectuado, identificación de los servidores públicos y demás personas que hayan intervenido y una breve descripción de la actuación y, en su caso, de sus resultados."

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública:

Artículo 40.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;

“Artículo 41.- Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de las Instituciones Policiales, tendrán específicamente las obligaciones siguientes:

I. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;.....”

Artículo 43.- La Federación, el Distrito Federal y los Estados, establecerán en las disposiciones legales correspondientes que los integrantes de las Instituciones Policiales deberán llenar un Informe Policial Homologado que contendrá, cuando menos, los siguientes datos:

I. El área que lo emite;

II. El usuario capturista;

III. Los Datos Generales de registro;

IV. Motivo, que se clasifica en;

a) Tipo de evento, y

b) Subtipo de evento.

V. La ubicación del evento y en su caso, los caminos;

VI. La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos.

VII. Entrevistas realizadas, y

VIII. En caso de detenciones:

a) Señalar los motivos de la detención;

b) Descripción de la persona;

c) El nombre del detenido y apodo, en su caso;

d) Descripción de estado físico aparente;

e) Objetos que le fueron encontrados;

f) Autoridad a la que fue puesto a disposición, y

g) Lugar en el que fue puesto a disposición.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

El informe debe ser completo, los hechos deben describirse con continuidad, cronológicamente y resaltando lo importante; no deberá contener afirmaciones sin el soporte de datos o hechos reales, por lo que deberá evitar información de oídas, conjeturas o conclusiones ajenas a la investigación.”

Artículo 167. Las Leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que hayan de aplicarlas.

Lineamientos para la integración, captura, revisión y envío del informe policial homologado (IPH), previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública:

5. DISPOSICIONES GENERALES

Las instituciones involucradas deberán:

(.....)

Garantizar que la información reportada en el Informe Policial Homologado sea veraz y actualizada, además de cumplir con los lineamientos de calidad, integridad y oportunidad.

Garantizar que la integración del Informe Policial Homologado se realice en forma suficiente y completa; integrándose información del evento en forma descriptiva en las notas y de manera particular en cada uno de los apartados.

.....”

Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza:

Artículo 82. El informe policial homologado

Es el documento en el cual los Integrantes de las Corporaciones Policiales realizarán el levantamiento, la revisión y el envío de información sobre hechos presumiblemente constitutivos de delito o faltas administrativas.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Artículo 83. Contenido

Los Integrantes de las corporaciones policiales elaborarán el informe policial homologado, el cual enviarán inmediatamente a las instancias correspondientes y contendrá, cuando menos, lo establecido por los lineamientos del centro nacional, la comisión nacional de seguridad y demás autoridades federales competentes. Al describir los hechos deberá observarse un estricto orden cronológico, resaltando los aspectos relevantes; no deberán hacerse afirmaciones sin que se sustenten en datos o hechos reales, por lo que no se incluirán conjeturas, conclusiones ajenas al evento o informaciones de oídas. Cuando elementos de diversas corporaciones policiales conozcan de un mismo hecho, cada uno deberá elaborar un informe policial homologado.

De todo lo anterior, el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente al momento en que ocurrieron los hechos, dispone lo siguiente:

“El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:

I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal; y

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten substancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar.

Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan.

Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.”

En ese mismo tenor, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, en su artículo 52, vigente al momento en que ocurrieron los hechos, antes transcrito.

De ahí que todo servidor público debe ajustar su conducta a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia y, en caso de apartarse de ellos deberá fincársele la responsabilidad que resulte procedente y en el presente asunto, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no aplicaron los principios de los que se refieren los artículos mencionados, toda vez que incurrieron en una violación a los derechos humanos del quejoso y de los agraviados, en la forma antes expuesta.

No pasa inadvertido, que los funcionarios encargados de la seguridad pública tienen el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y, en tal sentido, en un sistema basado en normas jurídicas y procedimientos resulta reprochable que incurran en conductas que violen los derechos humanos de las personas, en franca violación al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos antes transcrito.

Así las cosas, los servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de General Cepeda violentaron con su actuar, pues no observaron en el desempeño de su encargo la legalidad, lo que se tradujo en una violación a los derechos humanos del quejoso y de los



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

agraviados, quienes tienen el carácter de víctima por haber sido objeto de violación a sus derechos humanos por parte de una autoridad, por lo que, en consecuencia, es procedente emitir la presente Recomendación.

En tal sentido, en el ámbito internacional, se han creado los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a interponer Recursos y obtener Reparaciones, dicho instrumento establece que:

“.....Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario.....”

Asimismo, establece que:

“.....La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado.....”

De igual manera, se establece en la Ley General de Víctimas, en su artículo 7:

“Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral;.....”



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

De igual manera, para que pueda existir reparación plena y efectiva, la misma se podrá otorgar en diversas formas, siendo estas mediante las medidas de restitución, compensación, rehabilitación, satisfacción y medidas de garantías de no repetición, resultando aplicables al caso concreto, las medidas de satisfacción y las de no repetición.

En tal sentido, por lo que hace a la medida de satisfacción, han de aplicarse las sanciones administrativas y/o judiciales, según sea el caso, a los responsables de las violaciones a los derechos fundamentales del quejoso y de los agraviados.

En cuanto a la medida de garantía de no repetición, es necesario atender a la promoción de la observancia de funcionarios públicos de los diversos Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos y los contemplados en nuestra Constitución así como a los lineamientos donde se establecen facultades y obligaciones de las autoridades, por lo que es necesario se brinde capacitación a los policías y servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de General Cepeda, sobre la promoción, respeto y la protección de los derechos fundamentales de todas las personas y en la legislación que regula su actuar, para que se conduzcan con apego a la ley.

Es importante aclarar que, la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza no se opone a la detención de persona alguna, cuando ésta presuntamente ha infringido la ley penal o bien atenta contra el debido cumplimiento de las disposiciones administrativas, las cuales facultan a las autoridades preventivas para llevar a cabo acciones de detención; al contrario, esta Comisión de los Derechos Humanos ratifica que aquellas detenciones que se ajusten al marco legal y reglamentario son sustentadas en principios jurídicos de derechos humanos como lo son el de legalidad y el de seguridad jurídica, sin embargo, es su atribución señalar aquellas conductas que resulten violatorias de los derechos humanos de las personas.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la Presidencia Municipal de General Cepeda, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime, ello, a efecto de dar cumplimiento al párrafo primero y tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

.....

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos del quejoso y de los agraviados, en que incurrieron elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de General Cepeda, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violaciones a los derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

PRIMERO.- Son violatorios de los derechos humanos los actos denunciados por el C. Q1 en su perjuicio y en el de AG1 y AG2, en los términos que fueron expuestos en la presente Recomendación.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

SEGUNDO.- Elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de General Cepeda, son responsables de violación a los derechos humanos a la libertad en su modalidad de detención arbitraria y a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública en perjuicio de Q1 y AG2 ambos de apellidos X y AG1, por los actos que han quedado anteriormente precisados en la presente Recomendación.

En virtud de lo señalado, al Presidente Municipal de General Cepeda, en su carácter de superior jerárquico de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de General Cepeda, que incurrieron en los hechos materia de la presente Recomendación, se:

R E C O M I E N D A

PRIMERO.- Se instruya un procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de General Cepeda, que incurrieron en una detención arbitraria en perjuicio del quejoso y de los agraviados, al haber realizado su detención sin haberse actualizado supuesto legal para ello y sin haber dado motivo para ello, de acuerdo a lo expuesto en la presente Recomendación, procedimiento en el que, previa substanciación, se impongan las sanciones que en derecho correspondan, con base en los lineamientos establecidos en la Recomendación, procedimiento en el que se le deba dar intervención al quejoso para efecto de que manifieste lo que a su interés convenga.

SEGUNDO.- Se inicie una investigación interna para determinar la identidad del elemento o elementos que haya participado en toma y difusión indebida de las imágenes fotográficas del quejoso y de los agraviados, con motivo de su detención, investigación en la que se le brinde intervención al quejoso y, una vez determinada su identidad se les instruya un procedimiento administrativo de responsabilidad por haber incurrido en las conductas antes mencionadas, de acuerdo a los términos expuestos en esta Recomendación, a efecto de imponer, previa substanciación del procedimiento, las sanciones que en derecho correspondan.

TERCERO.- Se presente una denuncia de hechos ante el Agente del Ministerio Público en Turno de General Cepeda en contra de los servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Municipal de dicho municipio, que incurrieron en una detención arbitraria y en un ejercicio indebido de la función pública en perjuicio del quejoso, previa determinación de su identidad respecto de esta última voz de violación, al haber realizado su detención sin haberse actualizado supuesto legal para ello y sin haber dado motivo para ello además por haber difundido indebidamente las imágenes fotográficas del quejosos y de los agraviados, de acuerdo a lo expuesto en la presente Recomendación, a efecto de que, previa integración de la carpeta de investigación respectiva, se proceda conforme a derecho y se le dé seguimiento al expediente respectivo, lo que se deberá informar puntualmente a esta Comisión.

CUARTO.- Se implementen las medidas necesarias para que no se repitan actos de detención arbitraria ni de ejercicio indebido de la función pública que resulten violatorios de derechos humanos en perjuicio de persona alguna por parte de servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de General Cepeda.

QUINTO.- Se lleven a cabo cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos a los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de General Cepeda, para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia a los derechos humanos de todas la personas con quienes tratan con motivo de sus funciones así como respecto de las obligaciones y deberes en el ejercicio de sus funciones y en materia de derechos humanos, que comprendan el aspecto operativo y los principios que derivan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la del Estado de Coahuila, a efecto de que tengan conocimiento de los alcances y límites de sus funciones, conocimientos que deberán observar y aplicar en forma legítima durante el ejercicio de su encargo así como las obligaciones que les competen y las responsabilidades que recaen sobre sus funciones, particularmente sobre los supuestos para efectuar válidamente la detención de una persona y del debido ejercicio de la función pública y se les brinde capacitación de las Recomendaciones Generales 96/2015 y 97/2015, de 5 de noviembre de 2015 emitidas por esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y se evalúe abril su cumplimiento en función al desempeño de los servidores públicos.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informen a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágaseles saber que, en caso contrario, deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y se procederá conforme al numeral 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza les presente, esto de conformidad a lo establecido por los artículos 102, apartado B, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 195, tercer párrafo punto 13, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, hago de su conocimiento que de conformidad con el artículo 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cometerá desacato el servidor público que tratándose de requerimientos o resoluciones en materia de defensa de los derechos humanos no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información. En ese sentido, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

Notifíquese personalmente esta resolución al quejoso Q1 y por medio de atento oficio al superior jerárquico de la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar. Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, con base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.-----

**DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ.
PRESIDENTE**